

RECOMENDACIÓN NÚMERO 07/2006

Saltillo, Coahuila a 18 de octubre 2006

[REDACTED]
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 18(dieciocho) de octubre del 2006 (dos mil seis).- -----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] por hechos atribuidos al Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia**, y siendo competente esta Comisión para conocer de las referidas quejas;

procedo a dictar resolución, conforme a los siguientes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Que esta Comisión, de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento Interno, tendrá competencia sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento.

Por lo tanto, con la facultad que me otorga como Presidente del Organismo el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento, además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

1.- El día diecinueve de noviembre del año pasado, se recibió escrito en este Organismo, suscrito por el señor [REDACTED] mediante el que presenta queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra del Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Varios, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando al respecto, que: "...En fecha 5 de octubre de dos mil cuatro interpose denuncia ante el C. Procurador de Justicia del Estado de Coahuila por presuntos delitos que son de persecución de oficio, tales como presuntamente SIMULACIÓN o declaraciones falsas ante autoridad judicial, USO DE DOCUMENTOS FALSOS, ALEGATOS FALSOS, y demás que resulten por QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, y que a mas de un año de la denuncia, no se ha integrado debidamente el expediente, ni se ha consignado el expediente en los delitos de oficio al C. Juez Penal haciendo el desglose correspondiente, y tampoco se me ha expedido la copia certificada solicitada, por lo que hago valer las violaciones al procedimiento, dilaciones y omisiones en la Averiguación Previa Penal [REDACTED] que hago valer como sigue:

A).- Denuncio los actos y omisiones consideradas como faltas administrativas en el procedimiento de investigación dentro de la averiguación previa número [REDACTED] sobre hechos denunciados ante el C. Procurador de Justicia del Estado que son de persecución de oficio y omisiones en integrar el citado expediente conforme al Código de Procedimientos Penales del Estado en violación a los artículos 83, 87 del citado Código.

B).- Asimismo, mi queja es también por la dilación excesiva en integrar el expediente para hacer la consignación de los indiciados al Juez Penal, en virtud de que los presuntos delitos se encuentran plenamente acreditada la probable responsabilidad de los indiciados, con documentos que en forma certificada fueron remitidos por la Sala Colegiada Civil, y con pruebas o documentos certificados remitidos por el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y que obran en el expediente [REDACTED]

C).- Otro motivo de mi denuncia es el presunto retardo injustificado en la administración de la justicia, que debe ser pronta y expedita, en razón de que la señalada denuncia fue interpuesta en fecha 5 de octubre de dos mil cuatro, y ya pasó mas de un año sin que se haya consignado al Juez Penal por los delitos denunciados, lo cual no es justificable, en virtud de que está

acreditada en autos la probable responsabilidad de los indiciados, hechos que ha llevado al suscrito a solicitar el desglose del expediente a efecto de que el Agente del Ministerio Público haga la consignación correspondiente solo por los presuntos delitos de persecución de oficio; sin embargo, la dilación en consignar la averiguación previa se debe a que se ha omitido su debida integración, al grado de que supuestamente no se encuentran partes de las actuaciones del expediente original.

D).- También es motivo de esta queja la falta de expedición de la copia certificada solicitada de la Av. Previa Penal Expediente. [REDACTED] que se me ha negado, precisamente por motivo de que no está integrada debidamente.

Hago de su conocimiento el hecho de que en fecha viernes 4 de noviembre del presente año, estuvimos con el C. Sub-agente Lic. [REDACTED] mi esposa la C. [REDACTED] y el suscrito, al conocer del asunto y de las irregularidades en el procedimiento de la averiguación previa al grado de considerar que el expediente era a semejanza de una baraja al carecer de folios, sellos, posiblemente omisiones y supuestas pérdidas de los originales de las actuaciones en dicha Averiguación Previa Penal [REDACTED] en razón de cómo había sido conducida la A. P. P. por la autoridad investigadora y

responsable, el c. Agente del Ministerio Público, Lic. [REDACTED]

[REDACTED] con vicios en el procedimiento y omisiones en violación por falta de aplicación de las Normas aplicables del Código de Procedimientos Penales en sus artículos y que considero violatorios a mis derechos fundamentales y humanos, de los que, en este momento, denuncio y me quejo ante esa H. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de fin de que se pida el informe justificado a las autoridades que señalo como responsables, y que esa H. Comisión de Derechos Humanos, actúe de conformidad al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en lo que prevé el artículo 19 fracción IV, en correlación a lo dispuesto por el artículo 7° fracción II y artículo 8° y demás relativos que invoco de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de su consonante, la Ley Orgánica y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila..."

Anexó a su escrito de queja, denuncia dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil cuatro; escrito de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, dirigido a esta Comisión; escrito dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, de fecha diez

de diciembre del dos mil cuatro; copias de treinta y ocho fotografías; oficio número D. G. "A" A. P. 151/2005, firmado por el Lic. [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al aquí quejoso; escrito dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, de fecha nueve de agosto del dos mil cinco, mediante el cual el quejoso realizó una ampliación de su denuncia; escrito dirigido a la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil uno; y oficio número 501/2001 del Lic. [REDACTED]

Subprocurador Ministerial dirigido a la Lic. [REDACTED]

Directora General de Averiguaciones Previas "A", de fecha 5 de abril del 2001.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por el quejoso y las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan, son las siguientes:

1.- Oficio SDH-021/2006, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, firmado por la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rinde

informe solicitado por este Organismo.

2.- Escrito de fecha veintinueve de enero del dos mil seis, mediante el cual, el quejoso desahoga la vista del informe rendido por la autoridad presunta responsable.

3.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de febrero del presente año, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar la revisión que realizó de la averiguación previa penal número [REDACTED] en las oficinas de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios.

4.- Oficio número SDH-098/2006, de fecha ocho de marzo del año en curso firmado por la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que remite copia certificada de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED]

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El señor [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad

de dilación en la procuración de justicia, por parte del licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público para Delitos Varios; en virtud de que, a pesar de que el agraviado presentó denuncia penal con fecha cinco de octubre del dos mil cuatro, a la fecha de presentación de la queja ante esta Comisión, no se resolvió la situación jurídica de la misma, es decir, no se ejercitó acción penal ante el Juez competente, o en su defecto, se emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, violando así su derechos fundamentales de que se le procure justicia en forma pronta y expedita .

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

I.- El señor [REDACTED] adujo, como base de su reclamó, que, con fecha cinco de octubre de dos mil cuatro, presentó denuncia penal en la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los delitos de declaraciones falsas ante una autoridad judicial, uso de documentos falsos, alegatos falsos, desacato y demás que les resulten, contra quien o quienes resultaran responsables, la cual fue turnada

para su integración al Agente Investigador del Ministerio Público para Delitos Varios, radicada bajo el número de expediente [REDACTED] y que, a más de un año no se ha consignado el expediente ante el Juez Penal correspondiente, por los delitos antes señalados, por lo que considera que existe una dilación excesiva en la procuración de justicia en integrar el expediente, a pesar de que, consideró, en la comisión de dichos delitos, se encuentra plenamente acreditada la probable responsabilidad de los indiciados; señaló además que la dilación para consignar la averiguación previa, se debe a que se ha omitido su debida integración, al grado de que, supuestamente, no se encuentran partes de las actuaciones del expediente original, inclusive, señaló ante el Licenciado [REDACTED] Coordinador del Grupo de Delitos Varios, las múltiples irregularidades del expediente y que el mismo se asemejaba a una baraja, al carecer de folios, posiblemente omisiones y supuesta pérdida de los originales de las actuaciones, esto en virtud de la forma en que había sido conducida la investigación por parte del titular de dicha Agencia Investigadora, el Licenciado [REDACTED] con omisiones y vicios en el procedimiento, los que consideró violatorios a sus derechos fundamentales.

2.-Por su parte, la autoridad presunta responsable, en su informe justificado de fecha dieciséis de enero del presente año, reconoció que, efectivamente, con fecha cinco de octubre del dos mil cuatro, el señor [REDACTED] presentó denuncia penal en contra del señor [REDACTED] y/o contra quien o quienes resultaren responsables, de la comisión de los delitos de uso de documentos falsos, falsedad en declaraciones o simulación, alegatos falsos, desacato y demás que les resultaran; agregó que, dentro de la indagatoria, se han llevado a cabo diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos ilícitos, por lo que la misma se encontraba en trámite; aclaró que, por el volumen de las pruebas anexadas por la parte afectada, se requería de un estudio minucioso para así determinar si se encontraban acreditados todos los elementos del tipo penal, lo cual se estaba llevando a cabo, a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Ahora bien, de lo expuesto por ambas partes se advierte que no existe controversia en cuanto a la presentación de la denuncia, por parte del aquí quejoso, por los delitos que ya han quedado precisados, así como la integración correspondiente que se lleva de la misma, en la Agencia Investigadora ya referida, por lo que es pertinente entrar al

estudio, de las constancias que integran el expediente, para determinar o no la existencia de las irregularidades y dilación en la procuración de justicia.

La Constitución General de la Republica establece en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal, estatuye el artículo 21 de la Ley Suprema que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 del mismo ordenamiento establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la

investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales. De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, en los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, y los cuales son ratificados por la local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar a la Averiguación Previa como una serie de diligencias realizadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Así las cosas, este Organismo considera que existió dilación en la procuración de justicia, en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio

Público para Asuntos Varios, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por el señor [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso de que fue objeto la integración de dicha indagatoria, contraviniendo las disposiciones legales antes referidas, ya que, a pesar de que, como ya quedó establecido, la denuncia de referencia fue presentada desde el mes de octubre del año dos mil cuatro, en tanto que hasta el día ocho de marzo del año en curso, cuando fue remitida a esta Institución copia certificada de la averiguación de referencia, aún no se concluía legalmente la fase de averiguación, ya sea mediante el ejercicio de la acción penal ante el Juez competente o el pronunciamiento de la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

En efecto, de las copias certificadas de la averiguación penal ya referida, se desprende el retraso injustificado en las actuaciones realizadas dentro de la indagatoria en comento, puesto que se puede observar que, entre el acuerdo dictado con fecha dieciocho de octubre del dos mil cuatro, y el siguiente de fecha veintitrés de noviembre del mismo año, transcurrió más de un mes, sin que la autoridad haya realizado ninguna otra actuación, pero dicho retraso o inactividad del Agente Investigador

quedó más patentizado, por el hecho de que, entre esta última diligencia y la siguiente, dictada con fecha nueve de febrero de dos mil cinco, transcurrieron poco menos de tres meses.

Es cierto que existen diligencias en las cuales se puede observar que el tiempo que transcurrió entre una y otra no es tan prolongado; sin embargo, continuaron las inconsistencias en las diligencias practicadas dentro de la misma, contraviniendo el principio de la oficiosidad que debe observar el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones, no obstante que, quien aparece como ofendido dentro de la misma, realizó actos tendientes a darle impulso a la investigación, como quedó acreditado con el acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil cinco, en el cual se tuvo por recibido el escrito del propio interesado, en el que solicitó se realizaran las diligencias y comparecencias necesarias para la debida integración de la averiguación en comento, petición a la cual recayó acuerdo en el cual se ordenó anexar dicha petición a sus antecedentes, para que surtiera los efectos legales a que hubiera lugar; de donde se advierte que, a pesar de que el ofendido manifestó su interés para que se le diera continuidad a la indagatoria, el agente Investigador no realizó ninguna diligencia después

de esta solicitud, por lo que el aquí quejoso compareció nuevamente en la indagatoria, como se desprende del acuerdo dictado con fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, en el cual se tuvo por recibido su escrito por el que solicitó se señalara día y hora para la comparecencia del o los indiciados, cuya solicitud se proveyó en el sentido de que se agregara sus autos para los efectos legales a que hubiera lugar. Además también se puede observar de las constancias de dicha averiguación, que el Ing. [REDACTED] [REDACTED] emitió su dictamen dentro de la indagatoria en día treinta de junio del dos mil cinco, y no se volvió a realizar ninguna actuación sino hasta el día diez de agosto, es decir, después de que transcurrió más de un mes, entre una diligencia y la otra; pero todavía más, la mayor e inexplicable dilación se actualiza por hecho de que, de la última actuación que, según se infiere de la copia remitida a este organismo, a lo que se ha hecho referencia, consistente en el oficio remitido por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, de fecha veintinueve de agosto del dos mil cinco, dirigido al Agente Investigador, y hasta la fecha de remisión de dichas constancias a esta Institución, lo que aconteció el tres de marzo del dos mil seis, tal como aparece en la certificación que se asienta al final de la misma, no existe diligencia alguna es decir, del

veintinueve de agosto del dos mil cinco, hasta el tres de marzo del dos mil seis, transcurrieron poco más de cinco meses sin que hubiera actuación alguna por parte del Ministerio Público.

No pasa inadvertido para este organismo la existencia de una serie de irregularidades en que se incurrió en la integración de la averiguación previa a la que se ha venido haciendo referencia, como quedó debidamente documentado en el acta circunstanciada que se levantó por parte del personal de esta Comisión, con fecha veintiocho de febrero del presente año, levantada con motivo de la revisión que se realizó a la averiguación previa aludida y en la cual se pudo observar una serie de acuerdos dictados o diligencias levantadas por el Ministerio Público, los cuales carecían de firmas, tanto de dicho representante social como de su secretario abogado, diligencias que a continuación se describen:

- Acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil cinco, mediante el cual se ordena se gire oficio al, magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, a fin de que señale día y hora para que tenga verificativo la diligencia de inspección ocular de documentos, acuerdo el cual carecía de firmas tanto del Agente

del Ministerio Público como del Secretario Abogado;

- Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2005, mediante el cual se tiene por recibido oficio del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el cual se fija como fecha para el desahogo de la inspección ocular de documentos el día 28 de febrero de 2005; acuerdo que carece de firmas tanto del Agente del Ministerio Público como del Secretario Abogado.

- Acuerdo de fecha 07 de marzo de 2005, mediante el cual se ordeno anexar el escrito señalado en el punto anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar; proveído este que también carece de firmas tanto del Agente del Ministerio Público como del Secretario Abogado.

- Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2005, recaído al escrito presentado por el denunciante y su esposa, mediante el cual se mandó agregar la promoción para que surta los efectos legales; proveído que carece de firmas tanto del Agente del Ministerio Público como del Secretario Abogado.

- Acuerdo de fecha 8 de abril del 2005, mediante el cual se ordenó girar citatorio al C. [REDACTED] para efecto de que se presentara el día 12 de abril del 2005; acuerdo que carece de firmas tanto del Agente del Ministerio Público como del Secretario Abogado.

- Citatorio al C. [REDACTED] de fecha 8 de abril del 2005, que carece de la firma del Agente del Ministerio Público.

- Acuerdo en el que se gira orden de presentación al C. [REDACTED] de fecha 13 de abril del 2005; actuación que carece de firmas tanto del Agente del Ministerio Público como del Secretario Abogado.

- Oficio de presentación de fecha 13 de abril del 2005, dirigido al jefe de grupo del Policía Ministerial, cuyo documento carece de la firma del Agente del Ministerio Público.

- Acuerdo de fecha 13 de abril del 2005, mediante el cual se ordenó girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad para que proporcionara información, el que carece de firmas tanto del Agente del Ministerio Público como del Secretario Abogado.

- Acuerdo de fecha 14 de abril del 2005 que recayó al escrito presentado por el denunciante, mediante el cual solicitó se fijara fecha para prueba pericial topográfica y fotográfica, proveído en el cual se ordenó anexar a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar; actuación que carece de firmas tanto del Agente del Ministerio Público como del Secretario Abogado.

- Comparecencia del denunciante de fecha 14 de abril del 2005, en la cual ratificó el escrito que presentó; diligencia que ostenta solo

la firma del denunciante, pero carece de las firmas del Agente del Ministerio Público, así como el Secretario Abogado.

- Declaración ministerial de fecha 14 de abril del 2005, vertida por el C. [REDACTED] en cuya acta se observa que sólo aparece la firma del declarante, más no la del Ministerio Público, ni del Secretario Abogado.

- Acuerdo de fecha 20 de abril del 2005, que recayó al escrito mencionado en el punto anterior, el cual se ordenó anexar a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar; acuerdo que carece de las firmas del Agente del Ministerio Público y del Secretario Abogado.

- Acuerdo de fecha 27 de abril del 2005, el cual recayó a la solicitud realizada por el denunciante para que se hiciera comparecer a los indiciados, promoción que se ordenó agregar a sus antecedentes; acuerdo que carece de las firmas del Agente del Ministerio Público y del Secretario Abogado.

- Acuerdo de fecha 28 de abril del 2005, mediante el cual se ordenó girar oficio al Magistrado Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito; resolución que carece de las firmas del Agente del Ministerio Público y del Secretario Abogado.

Ahora bien, de todas estas diligencias, se desprende la comisión

de faltas graves por parte del Agente del Ministerio Público, que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del quejoso, puesto que ellas evidencian no solo la dilación sino la irregularidad con que ha sido llevada la integración de la averiguación previa penal. Por otra parte, si bien es cierto, que dichas irregularidades ya no aparecieron en la copia certificada de dicha indagatoria, que fue remitida a este Organismo, las mismas existieron en la realidad, como quedó debidamente documentado en el acta circunstanciada antes referida.

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que en la integración de la averiguación previa penal [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Varios, existió no solo dilación en la procuración de justicia, sino también irregular integración de la averiguación previa penal, por parte del Agente Investigador del Ministerio Público y de su Secretario Abogado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados por el señor [REDACTED]

[REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra del Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia para Delitos Varios, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. [REDACTED] y demás Agentes Investigadores, que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos del señor [REDACTED] al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia y en una Irregular Integración de la Averiguación Previa Penal.

SEGUNDA.- En su caso, se impongan las sanciones administrativas que correspondan y, de ser procedente, se dé vista al Ministerio Público, en el supuesto de que los hechos reclamados sean constitutivos de delito, para que se inicie la averiguación previa penal que corresponda.

TERCERA.- Se giren instrucciones al Agente Investigador del Ministerio Público, que esté a cargo de la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios, a fin de que en un tiempo razonable subsane las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelva la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicte la determinación de no ejercicio de la acción penal.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

QUINTA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días

hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

SEXTA.- En la eventualidad de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SÉPTIMA.- Con base en los Artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, le manifiesto que se remitirá copia de este documento a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

OCTAVA.- Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Lic. Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**